Ley No. 140-97 que designa con el nombre de Monseñor Thomas F. Reilly, la Avenida Circunvalación del Municipio de San Juan de la Maguana.

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 140-97

CONSIDERANDO: Que desde la llegada en el año 1948 al 1953 el Sacerdote THOMAS F. REILLY realizó en los Municipios de San Juan de la Maguana y las Matas de Farfán una importante labor de evangelización en ambas parroquias católicas.

CONSIDERANDO: Que dicha labor hacia la práctica católica cimentada en la unidad de la familia y la práctica del bien común entre los habitantes de la Provincia San Juan, fue su constante afán como pastor de almas, la Iglesia Católica lo designa en 1954 como Administrador Apostólico de la Prelatura Nullius, de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Que su labor evangélica fue llevada personalmente en todas las Secciones Rurales celebrando misas y bautizando a miles de humildes hombres, mujeres y niños de toda la Provincia San Juan, por lo que la Iglesia Católica lo designa en 1956, Prelado, de la misma prelatura de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Que en 1969 la Santa Sede de Roma crea el Obispado de San Juan, siendo designado Primer Obispo **MONS. THOMAS F. REILLY.**

CONSIDERANDO: Que al cumplir los 75 años de edad siendo Obispo Emérito, presenta su renuncia en 1977 para dedicarse a la visita de personas enfermas prestando asistencia espiritual a los residentes, especialmente en los campos hasta 1986, cuando por razones de quebrantos de salud tuvo que retirarse hacia los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que antes de ocurrir su fallecimiento el 21 de julio de 1992, en la ciudad de Boston, E.U.A., pidió que su cadáver sea enterrado en San Juan de la Maguana, encontrándose sepultado en la Catedral San Juan Bautista de dicho Municipio, de la Provincia San Juan.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.- Designar la Av. Circunvalación con el nombre de **MONS. THOMAS F. REILLY**, en el Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández